

Requisitos y consideraciones para Cierre de Calles o Pasajes

Conforme a la Ordenanza que regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, aprobada según Decreto Alcaldicio N°7.692 del 29 de diciembre de 2022, en su Art. 4° indica que:

- Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.
- La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración, o un preacuerdo con una persona jurídica, en los cuales deberá contemplarse una declaración unilateral de voluntad, de quien o quienes asuman la administración del cierre, respecto del cumplimiento de las normas de la ley 21.411, el reglamento de la misma ley, la presente ordenanza y la administración y plan de emergencia presentados y aprobados por la Municipalidad; obligándose a responder solidariamente de las multas que pudiesen imponerse y los perjuicios eventualmente generados a terceros, a consecuencia del incumplimiento de los preceptos señalados.

Respecto de los instrumentos, señalados en el inciso segundo del presente artículo, estos deberán encontrarse debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado ante notario conforme a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Asimismo, el Art. 5° de la mencionada Ordenanza, expresa que:

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1. El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual

comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;

2. Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
3. Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
4. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
5. Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
6. Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.